

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Interlocutorio No.

<b>RADICACIÓN</b>	<b>76-111-33-33-001-2021-00113-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	Nulidad y Restablecimiento
<b>DEMANDANTE</b>	Angelica Maria Ospina Escobar ( <a href="mailto:jivam2009@hotmail.com">jivam2009@hotmail.com</a> )
<b>DEMANDADOS</b>	Municipio de Guacari (V) – Concejo Municipal de Guacari (V) ( <a href="mailto:secretaria@concejo-guacari-valle.gov.co">secretaria@concejo-guacari-valle.gov.co</a> ) ( <a href="mailto:notificacionesjudicial@guacari-valle.gov.co">notificacionesjudicial@guacari-valle.gov.co</a> )

Guadalajara de Buga, 07 de Diciembre de 2021

La señora **ANGELICA MARIA OSPINA ESCOBAR**, a través de apoderado judicial en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaura demanda en contra del **MUNICIPIO DE GUACARI Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUACARI**, con el fin de obtener la nulidad de los siguientes acuerdos Municipales:

- . Acuerdo No. 002 del 10 de marzo de 2020
- . Acuerdo No. 009 del 31 de agosto de 2020
- . Decreto No. 1000-28-162 del 30 de diciembre de 2020 “Por el cual se rediseña la estructura de la administración central del municipio de san Juan Bautista De Guacarí, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”.
- . Decreto 1000-28-163 del 30 de diciembre de 2020 “Por el cual se establece la planta de cargos de la alcaldía municipal de San Juan Bautista De Guacarí”.
- . Decreto 1000-28-029 del 22 de enero de 2021 “Por el cual se incorporan a los empleados en la nueva planta de cargos y planta temporal de la alcaldía municipal de san juan bautista de guacarí”

Con relación al oficio S/N del 06 de enero de 2021, se negara la demanda, pues este no reuno los requisitos de un acto administrativo, pues tal como se advierte el mismo informa la decisión adoptada por la administración a través del decreto No. 1000-28-163 del 30 de diciembre de 2020.

A título de restablecimiento del derecho, se ordene a la entidad, el reintegro de la demandante en el cargo que venía desempeñando o uno de igual o superior categoría, y se ordene el reconocimiento y pago de los salarios y las prestaciones sociales dejados de percibir desde el 31 de diciembre de 2020 hasta la fecha en la que sea reintegrada.

Revisada la demanda observa el Despacho que es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía y del último lugar de prestación del servicio, al tenor de lo dispuesto en el Numeral 2° del Artículo 155 y Numeral 3° del Artículo 156 del CPACA.

Por último, se tiene que se cumple con el requisito previo para demandar, de que trata el Artículo 34 de la ley 2080 de 2021, toda vez que fue celebrada audiencia de conciliación entre las partes, la cual se declaró fallida.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del CPACA, el Despacho **DISPONE:**

**1.- ADMITIR** la demanda que en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, ha presentado la señora **ANGELICA MARIA OSPINA ESCOBAR**, en contra del **MUNICIPIO DE GUACARI Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUACARI**. en contra de los siguientes actos administrativos:

- Acuerdo No. 002 del 10 de marzo de 2020
- Acuerdo No. 009 del 31 de agosto de 2020
- Decreto No. 1000-28-162 del 30 de diciembre de 2020 “Por el cual se rediseña la estructura de la administración central del municipio de San Juan Bautista De Guacarí, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 1000-28-163 del 30 de diciembre de 2020 “Por el cual se establece la planta de cargos de la alcaldía municipal de San Juan Bautista De Guacarí”.
- Decreto 1000-28-029 del 22 de enero de 2021 “Por el cual se incorporan a los empleados en la nueva planta de cargos y planta temporal de la alcaldía municipal de San Juan Bautista De Guacarí

**2.- NOTIFICAR** por estado a la parte actora de la presente providencia de conformidad a lo dispuesto en el Art. 48 del Decreto 2080 de 2021.

**3.- NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al Alcalde del **MUNICIPIO DE GUACARI**, quien en virtud de lo establecido en el artículo 159 del CPACA, también ejercer la representación del **CONCEJO MUNICIPAL**; la notificación se surte mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

4.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

5.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

6.- **CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en la Ley 2080 de 2021 artículo 48.

7.- Conforme lo dispone el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

8.- **RECONOCER** personería al abogado **JORGE IVAN MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.631.782 de San Pedro Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 169.314 del C.S. de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder concedido

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil

Juez

Juzgado Administrativo

001

**Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ec9efd405e14a467be622103475910d5c0f04ca99ab1eab5d307236fdef629**

Documento generado en 07/12/2021 10:01:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>